

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 31 de marzo próximo pasado y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de marzo próximo pasado, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 30 decagramos . . . . .	0'50
Id. de 40 decagramos . . . . .	0'65
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	2'52
Ración de paja corta de 6 id. . . . .	1'50
El kilogramo de paja larga . . . . .	0'32
El id. de carbón . . . . .	0'60
El id. de leña . . . . .	0'20
El litro de aceite . . . . .	5'20
El id. petróleo . . . . .	1'25

Burgos 2 de abril de 1945.—El Secretario, Antonio Marín Díaz. —V.º B.º.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a 23 de febrero de 1945. Señores: D. Constancio Pascual Sánchez, D. Amado Salas Medina Rosales, D. Vicente R. Redondo Montero, D. Jacinto García-Monge y Martín. La Sala de lo Civil de esta Ex.cma. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera

Instancia de Vitoria, y en los que han intervenido como demandante, D. Teodoro Iturrieta Azúa, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Maturana, Ayuntamiento de Barrundía, representado por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado D. Eilberto Ortega y como demandado-apelante D. Rufino González de Matauco y Aberasturi, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Maturana, Ayuntamiento de Barrundía, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultados de la sentencia apelada, y

Resultando: Que dictada sentencia en Primera Instancia, por ella se estima en parte la demanda formulada por la representación de D. Teodoro Iturrieta Azúa, contra el demandado D. Rufino González de Matauco y se condena a éste a que abone al demandante en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad de 7.050 pesetas sin hacer expresa condena en costas de ninguna de las partes litigantes, y apelada dicha sentencia por la representación de D. Rufino González de Matauco, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes, remitidos los autos a este Tribunal y en él personada la parte apelante, tenida por parte, mandado formar el apuntamiento y seguida ulterior tramitación habiendo pretendido personarse el Procurador García Gallardo, a nombre de la parte apelada, se dictó providencia de no haber lugar a tenerle por parte, por no figurar en el poder anteriormente testimoniado, mandándose traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y subsanada posteriormente indicada deficiencia de poder, y presentado nuevo escrito por el Procurador expresado señor García Gallardo, mostrándose parte y solicitando de este Tribunal se le tuviese por tal, se accedió a dicha pretensión en el estado que guardaban los autos, y señalada para la vista el 20 del corriente mes se celebró ésta en el día antes designado, con asistencia de los Letrados de las partes que en ella informaron.

Resultando: Que en la tramita-

ción de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina Rosales.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia recurrida, y

Considerando: Que aceptadas por las partes que la yegua del demandado al dar una coz en la cabeza al hijo del demandante el día 1.º de abril de 1943 le produjo las lesiones base de la reclamación de autos, surge por todo ello a tenor del artículo 1905 del Código Civil la responsabilidad del demandado, salvo que éste hubiera demostrado la existencia de fuerza mayor o de culpa del niño lesionado, pero no sólo no demostrados estos extremos por el demandado, con lo que ya bastaba para el éxito de la acción, sin necesidad de prueba de negligencia de éste, sino a mayor abundamiento, justificado por el actor, que su hijo obró con la debida prudencia, sin castigar ni excitar al animal aludido con palo ni instrumento alguno, procurando por medios lícitos evitar siguiere haciendo daños en finca ajena, o sea probada la no existencia de culpa por el lesionado, y demostrada así bien la justicia y debida proporción de los gastos causados a consecuencia necesaria de aludidas lesiones e indemnización solicitada, debe confirmarse la sentencia apelada en todas en sus partes.

Considerando: Que según el párrafo último del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias confirmatorias de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, en todas sus partes, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que, para notificación al Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Constancio Pascual. — Amado

Salas. — Vicente R. Redondo. — Jacinto García-Monge y Martín.

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Amado Salas Medina Rosales, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Burgos veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Ante mí —Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio María de Mena.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Agrupación forzosa del partido judicial de Lerma para atenciones de justicia.

Con el fin de aprobar el presupuesto extraordinario para atenciones de la Junta de Libertad Vigilada, y las cuentas de la Agrupación de los años 1943 y 1944, se convoca a los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para el día 18 del mes de abril próximo, a las 10 horas, y en caso de no concurrir mayoría, para el mismo día y hora de las 18 en el salón de actos de esta Casa Consistorial.

Se recuerda a los Ayuntamientos que se encuentran al descubierto en el pago de sus cuotas, la obligación de ingresarlas en la Depositaria de la Agrupación, en la inteligencia de que, transcurrido el día 15 del mes de abril próximo sin haberlo realizado se librarán las oportunas certificaciones para su exacción por la vía de apremio.

Lerma 24 de marzo 1945.—El Alcalde-Presidente, Evelio Rodríguez.

### Alcaldía de Medina de Pomar.

Aceptada por el Ayuntamiento, en sesión del 26 del actual, la oportuna propuesta de habilitación de créditos, por transferencia, en el presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, con cargo al superávit resultante en la liquidación del presupuesto de 1944, que-

da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el expediente formado al efecto, con objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que contra el mismo estimen procedentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 28 de marzo de 1945.—El Alcalde, José-María García Andino.

#### Alcaldía del Valle de Manzanedo.

En cumplimiento de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Orden del 23 de octubre de 1942, párrafos 5.º y 6.º de la Orden del 13 de marzo del mismo año, va a proceder esta Junta Pericial a la rectificación total del Amillaramiento de las fincas rústicas sujetas en este término municipal. Por tanto, se invita a todos los propietarios vecinos y hacendados forasteros a presentar durante el mes de abril próximo las declaraciones juradas de todas las fincas rústicas que posean, en este Ayuntamiento, justificando su pertenencia, advirtiéndole que el plazo es improrrogable y los que omitan las declaraciones o falseen algún dato de las mismas incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo del Código Penal vigente.

Vallé de Manzanedo a 27 de marzo de 1945.—El Alcalde, P. O., Francisco Barredo.

#### Alcaldía de Valle de Zamanzas.

Las cuentas municipales de Depositaria, con sus justificantes, correspondientes a los años de 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942 y 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1943, así como las de presupuestos y Depositaria, juntamente con sus justificantes y la memoria prevenida en el número 5 del artículo 154 del vigente Estatuto municipal, correspondientes al 4.º trimestre de 1943 y 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término puedan presentar, por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del referido Cuerpo legal y el 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Valle de Zamanzas 31 de marzo de 1945.—El Alcalde, Emilio Campillo.

#### Alcaldía de Tordómar.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1945, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta, de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto.

Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Tordómar 20 de marzo de 1945.—El Alcalde, Basiliano Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa, Castellanos de Castro, Hontanas, Hontombrín, Villaquirán de la Puebla, Fuentenebro, Mambrilla de Castrejón y Torresandino.

#### Alcaldía de Trespaderne.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Trespaderne 27 de marzo de 1945.—El Alcalde, Teófilo Fuente.

#### Alcaldía de Padilla de Abajo

Vacante la plaza de recaudador municipal de esta localidad, por fallecimiento del que la ocupaba, esta Corporación, en sesión ordinaria del día 18 del actual, acordó proveerla interinamente, conforme a las instrucciones dictadas y que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para solicitar dicha plaza se hará mediante instancia dirigida al señor Alcalde, en plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos que al efecto se han señalado en las instrucciones dictadas.

La designación se efectuará conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de diciembre del mismo año, debiendo los concursantes que aleguen méritos de carácter patriótico, acreditarlo documentalmente.

Padilla de Abajo 24 de marzo de 1945.—El Alcalde, Marino García.

#### Alcaldía de Hacinas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 200 pesetas, y se anuncia para su provisión, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Las solicitudes se presentarán ante el Sr. Alcalde, en término de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que les acrediten hallarse comprendidos en el artículo 5.º de expresada Ley, y además los solicitantes han

de ser de reconocida solvencia, a juicio del Ayuntamiento, y si no se presentase ninguna solicitud provista de expresados requisitos, la designación será de libre elección de esta Corporación municipal.

Hacinas 23 de marzo de 1945.—El Alcalde, Florencio Alonso.

#### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

##### Agencia ejecutiva de la Zona de Castrojeriz,

D. David Franco Casado, Recaudador Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me encuentro instruyendo por débitos de la contribución urbana, correspondientes a varios ejercicios y que figuraron en la relación de descubiertos, presentada en Tesorería, se encuentran adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan y resultando que los mismos son hacendados forasteros, de paradero ignorado o fallecidos, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones, según determina el Reglamento de recaudación.

##### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Valles de Palenzuela.

1942

Aquiloa Cavia, 1'07.  
Arcadio Mazuela, 1'07.  
El mismo, 1'07.  
El mismo, 2'58.  
Constantina Blanco, 2'58.  
Evaristo Blanco, 1'07.  
Elisa Esteban 32.  
Engracia Hernando, 1'07.  
Eusebio Simancas, 3'77.  
Evilasio Varas, 2'58.  
Florencio Blanco, 2'58.  
Federico Gutiérrez, 1'07.  
Federico Gutiérrez, 7'53.  
Faustino Palacín, 1'07.  
Florentino Simancas, 1'07.  
Gregoria Simancas, 1'07.  
La misma, 2'58.  
La misma, 1'07.  
Juliana Acitores, 4'08.  
La misma, 43.  
La misma, 1'07.  
La misma, 1'94.  
Julián Alonso, 1'17.  
Luisa Alonso, 1'07.  
Lucio Huertas, 1'07.  
Marcelo Castrillo, 32.  
Máxima Hernando, 1'17.  
Marcial Puente, 32.  
Serapio Varas, 3'77.  
El mismo, 1'07.  
Serapio Varas, 2'58.  
Veneranda Acitores, 3'22.  
Veremundo Acitores 1'94.  
Victoriano González, 1'94.

1943

Aquiloa Cavia, 1'07.  
Anselmo Martínez, 3'77.  
Arcadio Mazuela, 2'58.  
El mismo, 1'07.  
Anselmo Simancas, 3'77.  
Antimio Tamayo, 3'77.

Braulio Ausin, 2'58.  
Constantino Blanco, 2'58.  
Domitila Cavia, 2'58.  
Daniel Palomo, 6'24.  
Elisa Esteban, 32.  
Evaristo Blanco, 1'07.  
Engracia Hernando, 1'17.  
Evilasio Varas, 2'58.  
El mismo, 2'58.  
Fulgencio Acitores, 2'58.  
Florencio Blanco, 2'58.  
Federico Gutiérrez, 7'53.  
El mismo, 1'07.  
Faustino Palacín, 1'07.  
Florentino Simancas, 1'07.  
Gregoria Simancas, 2'58.  
La misma, 1'07.  
La misma, 1'07.  
Juliana Acitores, 4'08.  
La misma, 43.  
La misma, 1'07.  
La misma, 1'94.  
Julián Hernando, 1'17.  
Luisa Alonso, 1'07.  
Lucio Huertos, 1'07.  
Marcelo Castrillo, 2'58.  
Máxima Hernando, 1'17.  
Marcelo Castrillo, 32.  
Serapio Varas, 1'07.  
El mismo, 3'77.  
Tobias Tamayo, 2'58.  
Veremundo Acitores, 3'22.  
El mismo, 1'94.  
Marcelo Castrillo, 1'07.  
Arcadio Mazuela, 1'07.  
Victorino González, 1'94.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Castrojeriz a 27 de octubre de 1944.—El Recaudador, David Franco Casado.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lafin-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

1

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . 3'00 por 100

2

#### Extravío

de tres caballerías el día 30 del posado mes de marzo. Una yegua torda, de cinco años; otra de raza losina de tres años, y un caballo rojo, de tres años.

Informes a Romualdo Sáiz, en San Medel.

2-3